

Acción de Tutela: 41001318700220220014200
Accionante: HERNÁN DARÍO ZÁRATE ARÉVALO C.C. 79.992.153
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
DDFF: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS
Consecutivo: 3159

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, 29 de diciembre de 2022.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por HERNÁN DARÍO ZÁRATE ARÉVALO C.C. No. 79.992.153, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, que considera vulnerados en los términos expuestos en el escrito tutelar.

Se anuncia solicitud de medida provisional conforme lo expone el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; no obstante, este tipo de medidas proceden cuando el Juez considere a petición de parte o de oficio necesario y urgente su adopción para proteger el derecho mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo.

Para el caso particular, no se encuentra en el escrito tutelar manifestación que exponga la clase de medida provisional pretendida, ni mucho menos el fundamento que soporta dicha solicitud; ahora bien, tampoco se evidencia urgencia manifiesta conforme la situación planteada, para determinar la procedencia de medida provisional alguna de manera oficiosa.

Ahora, con el fin de establecer si efectivamente le han sido vulnerados a la parte accionante sus derechos constitucionales, con base en el artículo 86 de la misma Carta, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias, se avocará el conocimiento de esta Acción de Tutela y en consecuencia se ordena su admisión a prevención.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva (H),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la Acción de Tutela formulada por la ciudadana HERNÁN DARÍO ZÁRATE ARÉVALO C.C. No. 79.992.153, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante con fundamento en lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente Acción Constitucional a los entes accionado y vinculados para que en el término improrrogable de **DOS (2)**

Acción de Tutela: 41001318700220220010300
Accionante: GLORIA JIMENA GONZALES ANDRADE C.C. No. 26.471.840 a través de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA
Accionado: NUEVA EPS
DDFF: VIDA, SALUD, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL
Consecutivo: 3104

DÍAS, contados a partir del recibido y/o notificación, se pronuncien sobre la misma en forma clara y concisa, y allegue las pruebas que consideren pertinentes, teniendo en cuenta las manifestaciones del accionante en el escrito tutelar; para lo cual se les entregará copia del escrito con sus anexos.

CUARTO: TÉNGASE como prueba documental las presentadas por el extremo actor.

QUINTO: PRACTICAR todas y cada una de las diligencias que a juicio de este Despacho se estimen conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos origen de la presente Acción Constitucional.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes conforme lo ordena el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO CÉSAR GUZMÁN MARTÍNEZ
Juez